

CAPÍTULO PRIMERO CONDICIONES PARA LA APERTURA Y MANEJO DE LA CUENTA

Artículo 1. CAPACIDAD PARA ABRIR LA CUENTA DE AHORRO A LA VISTA: Podrá abrir cuenta de ahorro a la vista toda persona natural o jurídica legalmente capaz, mayor y menor de edad, que sea asociado(a) a FINANCIERA COMULTRASAN. **Artículo 2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Para la apertura de la cuenta de ahorro a la vista, el ASOCIADO AHORRADOR está obligado a exhibir el documento idóneo que acredite su identidad, de conformidad con las exigencias estatutarias y legalmente establecidas. **Artículo 3. APERTURA PARA PERSONAS NATURALES:** El ASOCIADO AHORRADOR persona natural, al momento de la apertura de la cuenta, se obliga incondicionalmente a suministrar a FINANCIERA COMULTRASAN la información necesaria para el correcto diligenciamiento de los documentos de apertura, suscribirlos con su firma e imponer su huella dactilar en el respectivo registro de firmas. **Parágrafo:** La persona natural ahorradora se obliga a registrar su nombre completo, número de identidad, lugar y fecha de nacimiento, dirección, celular y teléfono de residencia, ocupación u oficio, profesión, detalle de la actividad (dependiente o independiente), nombre, dirección, celular o teléfono de la empresa o negocio donde trabaja y los demás datos que exija FINANCIERA COMULTRASAN. La persona natural ahorradora se obliga a actualizar como mínimo una vez al año la anterior información y en los términos establecidos por las entidades de vigilancia y control. **Artículo 4. APERTURA PARA PERSONAS JURÍDICAS:** En el caso de ASOCIADO AHORRADOR persona jurídica, el representante legal deberá presentar los documentos que, de acuerdo con la Ley, acrediten la existencia y representación legal de la persona jurídica, su documento de identidad, el número de identificación tributaria (NIT) asignado y demás documentos solicitados por FINANCIERA COMULTRASAN. **Parágrafo Primero:** La entidad o persona jurídica ahorradora, además de registrar su razón social, el NIT y el nombre del representante legal, se obliga a registrar el nombre e identificación de la persona autorizada para firmar la cuenta de ahorro a la vista con número del documento de identidad, dirección, teléfono, celular y ciudad de la oficina principal. Si se trata de una sucursal o agencia, también está obligada a registrarla, señalando el tipo de persona (jurídica, privada, pública, mixta, otras), su actividad económica principal (familiar, comercial, industrial, transporte, construcción, agroindustria, microempresa, etc.) y los demás datos que exija FINANCIERA COMULTRASAN. La persona jurídica ahorradora se obliga a actualizar como mínimo una vez al año la anterior información y en los términos establecidos por las entidades de vigilancia y control. **Parágrafo Segundo:** FINANCIERA COMULTRASAN en ningún caso y en ninguna circunstancia será responsable por el resultado de operaciones de la cuenta de ahorro a la vista, realizadas por personas que figurando como representante legal de la persona jurídica en los documentos suministrados y dentro del límite de sus atribuciones, hayan dejado de tomar esa representación o se les hayan limitado sus poderes. La persona jurídica ahorradora responderá plenamente por las obligaciones cargables a la cuenta de ahorro, realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación o poder especial o general, o a quien se le hayan limitado sus poderes siempre y cuando no haya sido avisado por escrito y oportunamente a FINANCIERA COMULTRASAN tal hecho. Igualmente, la persona jurídica ahorradora deberá acreditar legalmente mediante que acto se destituyó o se limitaron poderes al representante legal. En todo caso, la persona jurídica ahorradora responderá por todo acto u operación que directa o indirectamente le sea imputable. **Artículo 5. TITULARIDAD:** La cuenta de ahorro a la vista podrá ser individual o unipersonal, colectiva conjunta o colectiva alterna según lo establecido para cada uno de los productos. La titularidad individual o unipersonal corresponde solamente a una persona natural o persona jurídica ahorradora y la titularidad colectiva corresponde a dos personas naturales ahorradoras- la titularidad colectiva no aplica para personas jurídicas ni para menores de edad. Para los menores de edad, el representante legal (padre, madre, tutor o curador) puede constituir el producto a nombre del menor que representa y manejarlos sin ninguna limitación, hasta cuando el menor cumpla los 14 años. Los menores de edad titulares que se hallen representados cuando lleguen a 14 años pueden manejar directamente el producto, para lo cual se debe probar tal circunstancia con la presentación de la Tarjeta de identidad. El menor de edad que cumpla 14 años puede presentarse personalmente en la agencia a realizar las modificaciones en las condiciones de manejo personal de sus productos sin la presencia del tutor. **Artículo 6. MANEJO DE LA CUENTA:** FINANCIERA COMULTRASAN al momento de la apertura de la cuenta de ahorro a la vista, suministrará al ASOCIADO AHORRADOR persona natural una tarjeta débito y/o libreta de ahorros la cual será entregada únicamente en los casos establecidos por la cooperativa en la política de captación. Para persona jurídica FINANCIERA COMULTRASAN al momento de la apertura de la cuenta de ahorro a la vista, suministrará una libreta de ahorros para que, a través de la utilización de estos medios, efectúe las operaciones propias para el manejo de la cuenta de ahorro a la vista. Cuando se utilicen todos los comprobantes de retiro de la libreta de ahorros, previa presentación de la solicitud de la nueva libreta de ahorros por parte del ASOCIADO AHORRADOR, FINANCIERA COMULTRASAN le suministrará otra libreta de ahorros. **Artículo 7. INACTIVACIÓN DE LA CUENTA:** FINANCIERA COMULTRASAN realizará la inactivación de la cuenta de forma automática y preventiva, es un proceso que realiza el sistema sobre la cuenta cuando durante ciento ochenta (180) días consecutivos, no se presente ninguna operación por parte del titular o titulares de la cuenta ya sea directamente o por medio de un tercero. Se entiende por operación del titular o titulares cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito ordenado por este que afecte a la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES DE DEPÓSITO Y RETIRO DE FONDOS

Artículo 8. CUANTÍA MÍNIMA EN CUENTA DE AHORRO A LA VISTA: FINANCIERA COMULTRASAN establece el saldo mínimo a tener en la cuenta de ahorro a la vista de acuerdo con lo establecido en la política de captación. **Artículo 9. DEPÓSITO DE FONDOS:** FINANCIERA COMULTRASAN aceptará depósitos en la cuenta de ahorro a la vista, efectuados por el titular de la cuenta o por cualquier otra persona. **Artículo 10. REGISTRO DE LA CUANTÍA DE LOS DEPÓSITOS:** Al recibir consignaciones, FINANCIERA COMULTRASAN las registrará en el momento mismo de la consignación, y aquellas consignaciones realizadas en la jornada distinta a las ordinarias (nocturna y en los días festivos) se registrarán como transacciones realizadas el día hábil siguiente. **Artículo 11. VALIDEZ DEL DEPÓSITO:** Constituye prueba del depósito el comprobante de consignación, con la impresión de la información de la transacción y/o firma y sello del cajero o de cualquier otro control adicional que establezca o generalice FINANCIERA COMULTRASAN. Las consignaciones serán abonadas únicamente al número de la cuenta de ahorro a la vista que aparezca anotado en el recibo, comprobante o formulario de consignación. **Parágrafo:** Ninguna consignación será válida sin la impresión de la información de la transacción y/o firma y sello del cajero, con indicación correcta del valor consignado. FINANCIERA COMULTRASAN podrá establecer cualquier otra clase de controles adicionales. **Artículo 12. DEPÓSITO EN CHEQUES:** Los depósitos efectuados mediante cheque, no se pondrán a disposición del ASOCIADO AHORRADOR hasta tanto FINANCIERA COMULTRASAN haya hecho efectivo su cobro. **Parágrafo primero:** FINANCIERA COMULTRASAN se reserva el derecho de aceptar o no depósitos de cheques de otras plazas. El ASOCIADO AHORRADOR autoriza a FINANCIERA COMULTRASAN para debitar de su cuenta el valor de las comisiones, portes, papelería y demás gastos administrativos que cause la tramitación de estos cobros. **Parágrafo segundo:** Los cheques recibidos en cada depósito, estarán sujetos a verificación por parte de FINANCIERA COMULTRASAN. Si se presentan errores o faltantes, FINANCIERA COMULTRASAN está autorizada para realizar los ajustes necesarios en la cuenta de ahorro y de ello dará aviso oportuno al ASOCIADO AHORRADOR. **Artículo 13. CHEQUES DEVUELTOS:** El ASOCIADO AHORRADOR autoriza a FINANCIERA COMULTRASAN para debitar de su cuenta de ahorro a la vista o de cualquier otra que existan saldos a su favor el valor del importe de los cheques que una vez consignados, por cualquier causa no sean pagados. FINANCIERA COMULTRASAN informará por cualquier medio al ASOCIADO AHORRADOR para que proceda inmediatamente a retirar los cheques devueltos o no pagados. Estos cheques permanecerán en poder de FINANCIERA COMULTRASAN a órdenes del titular de la cuenta. El ASOCIADO AHORRADOR está obligado a retirar el cheque devuelto sin demora.

alguna. Si el cheque no es reclamado dentro del mes siguiente a la devolución, FINANCIERA COMULTRASAN podrá enviarlo a custodia, correspondiendo al ASOCIADO AHORRADOR asumir los gastos y costos de este trámite. **Artículo 14. CONSIGNACIÓN POR TERCEROS:** Previo estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el sistema para la prevención de lavados de activos denominado SARLAFT, de que trata el Capítulo XI del Título II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria. FINANCIERA COMULTRASAN aceptará los depósitos efectuados en la cuenta de ahorro a la vista que haga cualquier persona a favor del ASOCIADO AHORRADOR. **Artículo 15. MOVIMIENTO DE LA CUENTA:** FINANCIERA COMULTRASAN no aceptará consignaciones o retiros por sumas inferiores a las que periódicamente establezca. FINANCIERA COMULTRASAN se reserva la facultad de fijar un valor máximo de depósito y de retiros diarios, igualmente, FINANCIERA COMULTRASAN podrá debitar de la cuenta de ahorro a la vista los valores que por error sean acreditados a la misma, y el ASOCIADO AHORRADOR se obliga a devolver o entregar en forma inmediata las sumas de dinero en donde se compruebe por cualquier medio que no son o fueron acreditados o consignados a su favor. **Parágrafo:** El ASOCIADO AHORRADOR autoriza a FINANCIERA COMULTRASAN a fijar libremente una suma mínima, por debajo de la cual no acepte retiros o depósitos en la cuenta de ahorro a la vista. FINANCIERA COMULTRASAN, cuando a bien lo tenga, podrá disminuir o aumentar la suma mínima a que se ha hecho alusión, dando aviso al ASOCIADO AHORRADOR en los puntos de información de sus agencias. **Artículo 16. LÍMITE Y CONTROL DE DEPÓSITOS:** FINANCIERA COMULTRASAN podrá limitar la cuantía del valor a depositar en una cuenta de ahorro a la vista, a la suma que estime conveniente, y podrá también a su arbitrio, negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente, entre otras causas dando cumplimiento al sistema para la prevención de lavados de activos denominado SARLAFT, establecido en el Capítulo XI del Título II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria. **Artículo 17. RETIROS DE FONDOS:** Las sumas de dineros depositadas en la cuenta de ahorro a la vista, serán pagados al titular de la cuenta, autorizados permanentes o autorizados transitorios, de acuerdo con lo establecido por la cooperativa, excepto para las cuentas de ahorros del convenio para beneficios económicos periódicos BEPS, puesto que estas sumas deben ser giradas por parte de la cooperativa a la entidad encargada de otorgar el beneficio económico. Los retiros también podrán efectuarse a través de la utilización de la tarjeta débito en cualquiera de los cajeros automáticos que FINANCIERA COMULTRASAN indique o por cualquier otro canal accesado por la tarjeta débito. Se pagará el valor de los retiros de depósitos en cuentas de ahorro en efectivo o cheque a quien designe o autorice permanentemente o de forma transitoria el titular de la cuenta de ahorro a la vista, previa comprobación que existan los fondos o saldos suficientes para atender la solicitud de retiro y del correcto diligenciamiento de la libreta de ahorros. **Parágrafo:** El titular de la cuenta de ahorro a la vista también podrá efectuar retiros de fondos mediante cualquier otro medio que en el futuro ofrezca FINANCIERA COMULTRASAN cumpliendo con las condiciones previstas en el reglamento para su manejo. Será facultativo de FINANCIERA COMULTRASAN aceptar o no retiros de depósitos, cuando la operación se pretenda efectuar en una agencia diferente a la de radicación de la cuenta de ahorro a la vista o por cualquier otra causa legalmente justificada. **Artículo 18. RETIRO POR PARTE DE AUTORIZADO:** Bajo absoluta responsabilidad del titular de la cuenta de ahorro a la vista, FINANCIERA COMULTRASAN aceptará que los retiros sean realizados por la persona que el ASOCIADO AHORRADOR autorice transitoriamente mediante el correcto diligenciamiento del comprobante de retiro a que hace mención el artículo veintiuno (21) del presente documento. **Parágrafo:** En todo caso, los retiros de depósitos efectuados por personas distintas al titular de la cuenta de ahorro a la vista en virtud de la autorización transitoria para el retiro dada por el titular de la cuenta de ahorros se harán bajo la absoluta responsabilidad y riesgo de éste. **Artículo 19. PROHIBICIÓN DE REGISTRAR SALDOS NEGATIVOS EN LA CUENTA:** Queda expresamente prohibido al titular de la cuenta de ahorro a la vista presentar "saldos negativos" en su cuenta por cualquier causa. Si el ASOCIADO AHORRADOR realiza una transacción de retiro por cualquier canal, previamente debe asegurarse que tiene fondos suficientes en la cuenta de ahorro a la vista. En caso de que el titular de la cuenta no proceda al cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, tal hecho dará lugar a la conducta contemplada en el artículo 246 del Código Penal Colombiano y demás disposiciones legales que tipifiquen como delito la conducta del ASOCIADO AHORRADOR. **Artículo 20. OTROS DÉBITOS A LA CUENTA:** FINANCIERA COMULTRASAN podrá efectuar débitos a la cuenta por concepto de: 1. Costo de la libreta de ahorros; 2. Costo de manejo de la tarjeta débito; 3. Costo de operaciones electrónicas o utilización del sistema; 4. Para acreditar cualquier tipo de obligaciones crediticias o que provengan de éstas que el titular haya contraído con FINANCIERA COMULTRASAN; 5. Por orden de autoridad competente; 6. Por devolución de cheques o títulos de depósito judicial; 7. Por corrección de errores en las consignaciones; 8. Por comisiones o portes de las consignaciones de cheques de otras plazas y envío de extractos; 9. Para aplicar a obligaciones o créditos; 10. Costo de cheques solicitados; 11. Comisión por utilización de la red, por giros y/o remesas; 12. Consignaciones nacionales; 13. Retiros nacionales; 14. Reexpedición de la tarjeta débito; 15. A las cuentas de ahorros del convenio para beneficios económicos periódicos BEPS una vez al año o cuando la entidad encargada de otorgar el beneficio económico lo considere pertinente, se trasladarán a dicha entidad los recursos ahorrados según los límites fijados por la misma. 16. En general, cualquier otro servicio que preste FINANCIERA COMULTRASAN al ASOCIADO AHORRADOR y que esté previamente establecido. **Parágrafo:** Además de los anteriores conceptos el(los) titular(es) de la cuenta de ahorro a la vista autoriza(n) expresa e irrevocablemente a FINANCIERA COMULTRASAN, para que le debite de la cuenta de ahorro las sumas de dinero que por cualquier concepto llegare a deber a FINANCIERA COMULTRASAN.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES PARA EL MANEJO DE MEDIOS TRANSACCIONALES

Artículo 21. ENTREGA DE MEDIOS TRANSACCIONALES: FINANCIERA COMULTRASAN entregará a cada titular de la cuenta de ahorro a la vista una libreta de ahorros y/o tarjeta debito para el manejo de su cuenta, excepto para las cuentas de ahorros del convenio para beneficios económicos periódicos BEPS, para las cuales no se debe suministrar medio transaccional; la libreta de ahorros cuenta con una numeración completa de cada comprobante o recibo de retiro y deberá ser verificada y constatada por el ASOCIADO AHORRADOR al momento de recibirla. La tarjeta debito debe ser entregada al asociado al momento de la apertura de la cuenta de ahorro a la vista o cuando este lo solicite, la entrega de la tarjeta debito solo se hará al titular de la tarjeta según lo establecido en el REGLAMENTO DE TARJETA DÉBITO, MANUAL DE USUARIOS Y GUÍA DE RECOMENDACIONES publicado en la página web de FINANCIERA COMULTRASAN. FINANCIERA COMULTRASAN se reserva la facultad de fijar y cobrar el valor de los talonarios de libreta de ahorros y tarjeta débito. El ASOCIADO AHORRADOR se compromete a guardar y conservar en buen estado la libreta de ahorros y/o tarjeta débito entregada. El costo de la libreta de ahorros y/o tarjetas débito será debitado del saldo de la cuenta de ahorro a la vista. FINANCIERA COMULTRASAN no asume responsabilidad alguna por daños o perjuicios, ocasionados por el empleo incorrecto o equivocado de la libreta de ahorros y/o de la tarjeta débito. **Parágrafo.** FINANCIERA COMULTRASAN se reserva el derecho de entregar la libreta de ahorros y/o tarjeta debito - nueva - a personas autorizadas por el titular de la cuenta para reclamarlas. Igualmente se reserva el derecho a entregar los talonarios de libreta de ahorros y/o tarjeta debito en una agencia diferente en donde haya sido aperturada o se encuentre radicada la cuenta de ahorro a la vista. **Artículo 22. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL - PARCIAL DE LOS MEDIOS TRANSACCIONALES:** En caso de pérdida, hurto o extravío de La libreta de ahorros y/o tarjeta débito, el ASOCIADO AHORRADOR titular de la cuenta de ahorro a la vista se obliga a dar inmediato y oportuno aviso por escrito a FINANCIERA COMULTRASAN en cualquiera de sus agencias. Para el anterior propósito debe anexar en caso de robo el original del respectivo denuncia realizado ante la autoridad competente y en caso de la tarjeta debito el plástico anterior según lo establecido en el REGLAMENTO DE TARJETA DÉBITO, MANUAL DE USUARIOS Y GUÍA DE RECOMENDACIONES publicado en la página web de FINANCIERA COMULTRASAN. FINANCIERA COMULTRASAN queda eximida de cualquier responsabilidad, por los dineros que entregue en virtud de operaciones de retiro de fondos, efectuadas antes de recibir el aviso o notificación ya mencionada. **Parágrafo:** Cumplidos los requisitos anteriores y previa solicitud del ASOCIADO AHORRADOR, FINANCIERA COMULTRASAN podrá entregar una nueva libreta de ahorros y/o tarjeta débito o abrir una nueva cuenta de ahorro a la vista.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23. LIQUIDACIÓN Y ABONO DE INTERESES: FINANCIERA COMULTRASAN establece la forma de causación y abono de intereses de acuerdo al tipo de cuenta de ahorros, los cuales pueden ser causación diaria y abono diario o causación diaria y abono mensual. **Artículo 24. EXTRACTOS:** FINANCIERA COMULTRASAN entregará al ASOCIADO AHORRADOR a solicitud de éste, el extracto donde se refleje el movimiento de la cuenta de ahorro a la vista, con indicación de los depósitos y retiros efectuados y el saldo final del respectivo período. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del extracto no se ha recibido ninguna observación, se entenderá aceptado a entera satisfacción del ASOCIADO AHORRADOR. FINANCIERA COMULTRASAN no se responsabiliza por la pérdida o extravío del extracto en su envío. El ASOCIADO AHORRADOR se obliga a dar aviso a FINANCIERA COMULTRASAN del no recibo del extracto, en caso de silencio, se presumirá que lo ha recibido y ha sido aceptado a satisfacción. En todo caso, el ASOCIADO AHORRADOR podrá solicitar, sin costo, la expedición de un nuevo extracto. El ASOCIADO AHORRADOR notificará oportunamente a FINANCIERA COMULTRASAN cualquier cambio de dirección o domicilio. No obstante, lo anterior, FINANCIERA COMULTRASAN podrá abstenerse de entregar el extracto antes anotado en aquellas cuentas que se califique como inactivas o bien reflejen un saldo inferior al que FINANCIERA COMULTRASAN tenga establecido. **Artículo 25. TRASLADOS DE CUENTAS:** FINANCIERA COMULTRASAN se reserva el derecho de trasladar la radicación de la cuenta de ahorros del ASOCIADO AHORRADOR, a cualquier otra agencia de FINANCIERA COMULTRASAN, previo aviso por escrito enviado al titular con treinta (30) días de anticipación, a la última dirección que tenga registrada en FINANCIERA COMULTRASAN. **Artículo 26. CANCELACIÓN DE LA CUENTA:** En cualquier momento y sin previo aviso, FINANCIERA COMULTRASAN podrá cancelar la cuenta de ahorros unilateralmente, cuando discrecionalmente así lo estime conveniente sin que esté obligada a informar al ASOCIADO AHORRADOR sobre las razones que la llevaron a tal determinación. La cancelación de la cuenta puede originarse entre otras en las siguientes causas: Cuando se evidencie que está manejando en forma inadecuada, o no está cumpliendo con los reglamentos vigentes, o que el manejo de la cuenta no le corresponde a su propia naturaleza o cuando no pueda verificar la información suministrada por el ASOCIADO AHORRADOR para mantener activa la cuenta de ahorro a la vista o la actualización de esta. En el caso de que FINANCIERA COMULTRASAN tome la decisión de cancelar la cuenta, transferirá los depósitos existentes en la cuenta de ahorro a la vista al rubro contable que señale el catálogo único de información financiera, en donde estarán a disposición del ASOCIADO AHORRADOR, desde la misma fecha de cancelación de la cuenta. **Artículo 27. SALDAR CUENTA:** Es aquella acción en la cual el contrato de cuenta se termina unilateralmente por parte de FINANCIERA COMULTRASAN, por causa diferente al mal manejo, o se termina unilateralmente por solicitud del ASOCIADO AHORRADOR titular de la cuenta, o de común acuerdo entre FINANCIERA COMULTRASAN y el ASOCIADO AHORRADOR. **Artículo 28. NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, el ASOCIADO AHORRADOR acepta que los datos, de notificaciones físicas o electrónicas de información que deba hacer FINANCIERA COMULTRASAN, será escogido o señalado por el ASOCIADO AHORRADOR en el momento de la apertura de la correspondiente cuenta. Por tanto, es una obligación del ASOCIADO AHORRADOR informar oportunamente sobre el cambio o modificación de los datos de notificaciones, asumiendo la total responsabilidad que pueda surgir del hecho de la no información oportuna. **Artículo 29. ENTREGA DE SALDOS SIN JUICIO DE SUCESIÓN:** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, si muere una persona dejando en la cuenta de ahorro a la vista un saldo a favor de aquella que no exceda el límite que la Ley determine como susceptible de la entrega sin previo juicio de sucesión, FINANCIERA COMULTRASAN podrá, a su juicio, entregar el saldo de dicha cuenta a los herederos, al cónyuge o a unos y otros conjuntamente, según el caso, sin que se haya tramitado dicho juicio de sucesión. Para el efecto, FINANCIERA COMULTRASAN podrá requerir declaraciones juradas respecto de las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la(s) persona(s) a quien(es) el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago tratándose de cuentas conjuntas, para la entrega del saldo se requerirá la solicitud expresa del titular sobreviviente, y de las personas a que se refiere el presente artículo. Las cuentas alternas podrán mantenerse con la firma del titular sobreviviente, salvo que se hayan pactado condiciones especiales para el manejo de estas, en cuyo caso se obliga a cumplir lo dispuesto para la cuenta de ahorro a la vista. **Artículo 30. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:** El presente reglamento podrá ser modificado o sustituido, por lo cual FINANCIERA COMULTRASAN dará previo aviso al ASOCIADO AHORRADOR de acuerdo con los términos de Ley. Toda modificación que se efectúe al reglamento deberá ser aprobada por la instancia correspondiente de FINANCIERA COMULTRASAN. **Artículo 31. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO:** El ASOCIADO AHORRADOR acepta en su totalidad las disposiciones que contiene el presente reglamento, e igualmente acepta las políticas de ahorro a la vista dictadas por FINANCIERA COMULTRASAN, por el simple hecho de la apertura de la cuenta de ahorro a la vista, o el de efectuar cualquier transacción posterior al aviso de modificación o sustitución del mismo. El ASOCIADO AHORRADOR expresamente manifiesta que ha leído, entiende, conoce y acepta el contenido del presente reglamento correspondiente al producto y servicio de captación denominado: cuenta de ahorro a la vista, servicio al cual se vincula en forma voluntaria.